

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, informando que se encuentra a despacho para resolver demanda ejecutiva proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS, despacho el cual, mediante proveído del 29 de septiembre de 2023, rechazo la presente demanda por falta de competencia y ordeno su remisión a este despacho.

La presente demanda fue recibida en este despacho vía electrónica el pasado 06 de octubre de 2023.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 11 de octubre de 2023.


JORGE IVÁN CUARTÁS RAMIREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	243/2023
CLASE DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
RADICADO PROCESO	174424089001-2023-00084-00
DEMANDANTE	MIRIAN RAMIREZ FUENTES QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR S.A.L.R.
DEMANDADO	PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** promovida por MIRIAN RAMIREZ FUENTES quien actúa en su condición de representante legal del menor S.A.L.R., en contra de PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA.

En la demanda se indicó que fruto del matrimonio contraído entre MIRIAN RAMIREZ FUENTES y PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA, el 19 de noviembre de 2007 nació el menor S.A.L.R., el cual cuenta a la fecha con 16 años de edad

Indica que mediante acta de conciliación número 0035-2009 celebrada en la Comisaría de Familia de Guachetá (Cundinamarca), el día 22 de abril del año 2009, PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA se obligó en los siguientes términos “El señor PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA, de conformidad con el Art. 24 del Código

de la Infancia y la Adolescencia, aportara a título de Cuota Alimentaria a favor de su hijo la suma de NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (\$90.000,00), los cuales consignara dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la Cuenta de Ahorros que para el efecto abrirán en la entidad Bancolombia – Sucursal Guachetá -, a nombre del niño. Esta cuota rige a partir de la fecha y será reajustada anualmente de conformidad con el aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno”.

Igualmente señaló que “El padre comprara a favor de su hijo dos (2) mudas completas de ropa al año, que entregara en las siguientes fechas, veinte (20) de junio y veinte (20) de diciembre de cada año. Se entiende en la muda de ropa, tanto la ropa interior, exterior y zapatos”.

Recalcó que PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA, viene incumpliendo las anteriores obligaciones desde el mes de mayo de 2009 hasta la fecha de presentación de la demanda, dejando a su hijo desprotegido quedando la totalidad de la carga en cabeza de su madre, añadió que el menor actualmente se encuentra en tratamiento psiquiátrico por el diagnóstico “*trastorno de la conducta*”

Finalizó recalcando que el acta de conciliación número 0035-2009 celebrada en la Comisaría de Familia de Guachetá (Cundinamarca), el día 22 de abril del año 2009, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero en cabeza del demandado.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, al igual que el artículo 411 del Código General del Proceso, además cumple los presupuestos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, porque es un documento que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 49 de la Ley 23 de 1991 y del Código de la Infancia y la Adolescencia, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En lo que respecta a las cuotas pactadas por concepto de alimentos, se tiene que el documento arrimado como base de ejecución en efecto da cuenta de la obligación de pago **de una suma líquida de dinero** por estas sumas y su incremento anual, no obstante, no ocurre lo mismo con la otra suma rogada por la cual se solicita igualmente librar mandamiento de pago, esto es, por concepto de vestuario, pues vista el acta de conciliación número 0035-2009 celebrada en la Comisaría de Familia de Guachetá (Cundinamarca), el día 22 de abril del año 2009, en lo que respecta a esta obligación establece que “*El padre comprará a favor de su hijo, dos (2) mudas completas de ropa al año, que entregará en las siguientes fechas, veinte (20) de junio y e veinte (20) de diciembre de cada año. Se entiende en la muda de ropa, tanto la ropa interior como exterior y zapatos*”. Nótese pues que en lugar alguno del titulo base de ejecución y en lo atinente a este concepto, no quedo establecida una suma liquida de dinero equivalente a la obligación de vestuario, requisito sine qua non de esta clase de procesos conforme a lo establecido en el inciso 1 artículo 431 del Código General del Proceso, motivo por el cual no podrá librarse el mandamiento de pago rogado por este específico concepto, veamos:

“ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta

que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma”.

Afirma la parte actora que el obligado a proveer alimentos no ha cumplido con su obligación frente a las cuotas por concepto de alimentos desde el mes de mayo de 2009.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso atribuible al Juez de Familia de Única Instancia conforme al numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 120 del Código de la Infancia y la Adolescencia, este municipio es el domicilio o residencia del menor conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 28 Ibidem y lugar de residencia de la parte demandada numeral 1 del Artículo 28 Ejusden, cumpliendo con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda Artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el Código General del Proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MIRIAN RAMIREZ FUENTES quien actúa en su condición de representante legal del menor S.A.L.R, y en contra de PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA, por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias descritas como, saldo insoluto e intereses de mora de la forma que seguidamente se relaciona, las cuales encuentran respaldo en el acta de conciliación número 0035-2009 celebrada en la Comisaría de Familia de Guachetá (Cundinamarca), el día 22 de abril del año 2009, así:

GENERALES				INTERES MORA		
NRO	VENC CUOTA	VALOR CAPITAL	SALDO INSOLUTO	DESDE	HASTA	TASA
1	5/05/2009	\$ 90.000	\$ 90.000	6/05/2009	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA

2	5/06/2009	\$ 90.000	\$ 90.000	6/06/2009	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
3	5/07/2009	\$ 90.000	\$ 90.000	6/07/2009	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
4	5/08/2009	\$ 90.000	\$ 90.000	6/08/2009	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
5	5/09/2009	\$ 90.000	\$ 90.000	6/09/2009	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
6	5/10/2009	\$ 90.000	\$ 90.000	6/10/2009	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
7	5/11/2009	\$ 90.000	\$ 90.000	6/11/2009	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
8	5/12/2009	\$ 90.000	\$ 90.000	6/12/2009	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
9	5/01/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/01/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
10	5/02/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/02/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
11	5/03/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/03/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
12	5/04/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/04/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
13	5/05/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/05/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
14	5/06/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/06/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
15	5/07/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/07/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
16	5/08/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/08/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
17	5/09/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/09/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
18	5/10/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/10/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
19	5/11/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/11/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
20	5/12/2010	\$ 93.240	\$ 93.240	6/12/2010	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
21	5/01/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/01/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
22	5/02/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/02/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
23	5/03/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/03/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
24	5/04/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/04/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
25	5/05/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/05/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
26	5/06/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/06/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
27	5/07/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/07/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
28	5/08/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/08/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
29	5/09/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/09/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
30	5/10/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/10/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
31	5/11/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/11/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
32	5/12/2011	\$ 96.970	\$ 96.970	6/12/2011	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
33	5/01/2012	\$ 102.594	\$ 102.594	6/01/2012	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
34	5/02/2012	\$ 102.594	\$ 102.594	6/02/2012	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
35	5/03/2012	\$ 102.594	\$ 102.594	6/03/2012	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
36	5/04/2012	\$ 102.594	\$ 102.594	6/04/2012	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
37	5/05/2012	\$ 102.594	\$ 102.594	6/05/2012	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA

[illegible]

74	5/06/2015	\$ 116.852	\$ 116.852	6/06/2015	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
75	5/07/2015	\$ 116.852	\$ 116.852	6/07/2015	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
76	5/08/2015	\$ 116.852	\$ 116.852	6/08/2015	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
77	5/09/2015	\$ 116.852	\$ 116.852	6/09/2015	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
78	5/10/2015	\$ 116.852	\$ 116.852	6/10/2015	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
79	5/11/2015	\$ 116.852	\$ 116.852	6/11/2015	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
80	5/12/2015	\$ 116.852	\$ 116.852	6/12/2015	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
81	5/01/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/01/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
82	5/02/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/02/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
83	5/03/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/03/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
84	5/04/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/04/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
85	5/05/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/05/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
86	5/06/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/06/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
87	5/07/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/07/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
88	5/08/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/08/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
89	5/09/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/09/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
90	5/10/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/10/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
91	5/11/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/11/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
92	5/12/2016	\$ 125.032	\$ 125.032	6/12/2016	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
93	5/01/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/01/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
94	5/02/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/02/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
95	5/03/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/03/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
96	5/04/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/04/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
97	5/05/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/05/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
98	5/06/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/06/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
99	5/07/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/07/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
100	5/08/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/08/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
101	5/09/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/09/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
102	5/10/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/10/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
103	5/11/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/11/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
104	5/12/2017	\$ 133.784	\$ 133.784	6/12/2017	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
105	5/01/2018	\$ 141.677	\$ 141.677	6/01/2018	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
106	5/02/2018	\$ 141.677	\$ 141.677	6/02/2018	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
107	5/03/2018	\$ 141.677	\$ 141.677	6/03/2018	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
108	5/04/2018	\$ 141.677	\$ 141.677	6/04/2018	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
109	5/05/2018	\$ 141.677	\$ 141.677	6/05/2018	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA

[illegible]

146	5/06/2021	\$ 164.760	\$ 164.760	6/06/2021	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
147	5/07/2021	\$ 164.760	\$ 164.760	6/07/2021	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
148	5/08/2021	\$ 164.760	\$ 164.760	6/08/2021	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
149	5/09/2021	\$ 164.760	\$ 164.760	6/09/2021	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
150	5/10/2021	\$ 164.760	\$ 164.760	6/10/2021	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
151	5/11/2021	\$ 164.760	\$ 164.760	6/11/2021	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
152	5/12/2021	\$ 164.760	\$ 164.760	6/12/2021	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
153	5/01/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/01/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
154	5/02/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/02/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
155	5/03/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/03/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
156	5/04/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/04/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
157	5/05/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/05/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
158	5/06/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/06/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
159	5/07/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/07/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
160	5/08/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/08/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
161	5/09/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/09/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
162	5/10/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/10/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
163	5/11/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/11/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
164	5/12/2022	\$ 181.352	\$ 181.352	6/12/2022	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
165	5/01/2023	\$ 210.368	\$ 210.368	6/01/2023	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
166	5/02/2023	\$ 210.368	\$ 210.368	6/02/2023	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
167	5/03/2023	\$ 210.368	\$ 210.368	6/03/2023	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
168	5/04/2023	\$ 210.368	\$ 210.368	6/04/2023	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
169	5/05/2023	\$ 210.368	\$ 210.368	6/05/2023	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
170	5/06/2023	\$ 210.368	\$ 210.368	6/06/2023	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
171	5/07/2023	\$ 210.368	\$ 210.368	6/07/2023	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
172	5/08/2023	\$ 210.368	\$ 210.368	6/08/2023	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	MAXIMA LEGAL PERMITIDA
			\$ 22.613.872			

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago a favor de MIRIAN RAMIREZ FUENTES quien actúa en su condición de representante legal del menor S.A.L.R, y en contra de PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA, por las sumas de dinero correspondientes por concepto de vestuario.

TERCERO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago a favor de MIRIAN RAMIREZ FUENTES quien actúa en su condición de representante legal del menor S.A.L.R, y en contra de PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA, por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen, toda vez que las mismas a la fecha de presentación de la demanda no cumplen con el requisito de exigibilidad de que trata el artículo 422 del C.G.P., propio de esta clase de asuntos.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a los canales electrónicos relacionadas en la demanda las cuales se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

SEXTO: CONCEDER al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

OCTAVO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante, notificar este auto a la Comisaria de Familia y al Personero Municipal de Marmato Caldas.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho NELSON FERNANDO BETANCUR CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.262.505 de Manizales Caldas, y tarjeta profesional 258.266 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad y en los términos establecidos en el poder especial que le fuera otorgado obrante a folio 01 páginas 012 y 013 del expediente digital y con las facultades establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>152</u> del 12 de octubre de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de octubre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b09dcab9396f2a84524616c3475a4c5f3166a72cf62337a559a6a800eea71**

Documento generado en 11/10/2023 08:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>